



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDIO**

Correo electrónico: jprmpalcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co

**PROCESO : DECLARATIVO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE
INMUEBLE ARRENDADO**
DEMANDANTE: EFRÉN DUQUE ARCINIEGAS
c. de c. N° 1'272.025
DEMANDADA : MARTHA CECILIA FLÓREZ MURCIA
c. de c. N° 51'603.906
EXPEDIENTE N°: 63 212 40 89 001 2023 00034 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hago constar Que la parte demandante, en la demanda de reconvención indicada en la referencia, se pronunció durante el término de cinco (05) días, que le concedió el Juzgado, para subsanar la demanda, el cual venció el 07 de septiembre de 2023. **El escrito lo presentó el día 07 de septiembre del año que transcurre.**

Fueron hábiles para el efecto mencionado, los días 01, 04, 05, 06 y 07; e inhábiles los días 02 y 03, todos de septiembre de 2023.

Lo paso al Despacho a fin de proveer.

Córdoba, Quindío, 21 de septiembre de 2023.

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDIO**

Correo electrónico: jprmpalcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Córdoba, Quindío, veintidos (22) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

**PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE
INMUEBLE ARRENDADO**

DEMANDANTE: EFRÉN DUQUE ARCINIEGAS
c. de c. N° 1'272.025

DEMANDADA: MARTHA CECILIA FLÓREZ MURCIA
c. de c. N° 51'603.906

EXPEDIENTE N°: 63 212 40 89 001 2023 00034 00

AUTO: INTERLOCUTORIO N° 221

Vista la constancia secretarial que antecede, y en consideración a que el demandante, pese a haberse pronunciado en tiempo hábil para subsanar la demanda, no corrigió los yerros advertidos en el auto que antecede a esta providencia, en lo concerniente a la falta de precisión y claridad en la pretensión primera, esbozada en el libelo, resultando más confusa que la expuesta en el escrito inicial y; que en la narración de los hechos primero a quinto del escrito subsanatorio, no arroja la debida y suficiente claridad, para determinarlos, este servidor, fundado en lo dispuesto en el artículo 82, numerales 4) y 5), en su orden, del C. G. del P., concluye que se encuentra incurso en la causal para rechazar la demanda, dispuesta en el artículo 90 – inciso cuarto ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda correspondiente al proceso indicado en la referencia.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDIO**

Correo electrónico: jprmpalcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: NO DEVOLVER los anexos a la parte demandante por cuanto, fueron presentados tanto la demanda, como los anexos por vía electrónica.

NOTIFÍQUESE,

VICTOR MARIO AGUIRRE VARGAS

JUEZ

Providencia notificada en estado
electrónico No. 078 del 25/9/2023.

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el
estado no requiere firma del secretario para su validez

Gustavo Londoño García
Secretario